



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Viernes, 5 de octubre de 1990

Núm. 120

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 26

A solicitud de don Hipólito Urbaneja Vega, Presidente de la Sociedad de Cazadores "El Ole", titular del coto de caza P-10.307, del término municipal de Frómista y de don Ubaldo Lorenzo Hernández, titular del coto de caza P-10.599, del término municipal de Osorno, he nombrado Guarda Jurado a don José Luis Méndez Romero, como persona adscrita a la vigilancia de dichos cotos de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Palencia, 24 de septiembre de 1990. —El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

4114

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Autorizaciones Administrativas

CIRCULAR NUM. 27

Prórroga horarios de cierre de los establecimientos públicos

Por Circular núm. 7 de fecha 21 de marzo de 1990, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 37, de 26 de marzo pasado, se prorrogaba hasta el 30 de septiembre de 1990, la vigencia de los horarios de cierre de los establecimientos públicos de la ca-

pital y provincia enumerados en el anexo de vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto de 27 de agosto de 1982.

A punto de caducar dicha prórroga subsistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron adoptar aquella medida de ampliación de horarios respecto a los fijados con carácter general por la Orden de 23 de noviembre de 1977, he acordado, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Orden de 29 de junio de 1981, que modifica el artículo 5.º de la ya citada de 23 de noviembre de 1977, reguladora de tales horarios, prorrogar por seis meses más, hasta el 31 de marzo de 1991, la vigencia de los horarios de cierre y demás normas establecidas en la Circular número 7 precitada, con las salvedades que figuran en la relación que para mejor conocimiento se reproduce a continuación:

Establecimientos	Horas
Cinematógrafos	1,00
Teatros	1,00
Circos	1,00
Frontones	1,00
Boleras	1,00
Canódromos	1,00
Espectáculos al aire libre	1,30
Verbenas y fiestas populares	4,00
Restaurantes	2,00
Bares especiales con licencia A y B	3,30
Cafés y Bares	2,30
Cafeterías	2,30
Tabernas	1,00

Establecimientos

Horas

Salas de Fiestas con espectáculos o pases de atracciones ...	5,00
Salas de Juventud	24,00
Discotecas y Salas de Baile ...	4,30
Cafés - teatros y tablaos flamencos	5,00
Salas de Bingo	3,00

Los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar media hora más tarde de la que se señala.

Dicha prórroga podrá ser retirada a todos o parte de los establecimientos afectados atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, especialmente las siguientes:

1.—La producción de altercados y disturbios en el interior de los locales.

2.—La producción de ruidos y molestias para los vecinos del inmueble y de los edificios aledaños al establecimiento, tanto se originen en el interior de mismo como en las vías públicas cercanas.

3.—La imposición de sanciones por infracción del horario de cierre.

Transcurrido dicho período y examinada nuevamente la situación podrá concederse, en su caso, nueva prórroga de estos horarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 1 de octubre de 1990. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

4158

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Autorizaciones Administrativas

CIRCULAR NUM. 28

A solicitud de don Bernardino Tejido Rojo, Presidente de la Asociación de Cazadores de Santoyo, titular del coto P-10.574, del término municipal de Santoyo, he nombrado Guarda Jurado a don Luis Miguel de la Fuente Tejido, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 28 de septiembre de 1990.
—El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

4159

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Autorizaciones Administrativas

CIRCULAR NUM. 29

A propuesta de la Sociedad Venatoria de Palencia, en representación de la Sociedad de Cazadores "San Luis Gonzaga", titular del coto P-10.262 del término municipal de Villada y Pozuelos del Rey, he nombrado a don Atanasio Pérez García, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 28 de septiembre de 1990.
—El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

4160

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**UNIDAD DE RECAUDACION***Anuncio de embargo de bienes*

Don Vicente Alonso García, Jefe de la Unidad de Recaudación, de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Hace saber: Que se sigue expediente ejecutivo de apremio administrativo por esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública contra los deudores que al final se expresan.

Que en el expediente ejecutivo correspondiente, por el Jefe de la Unidad de Recaudación, se ha dictado la siguiente:

Providencia de embargo. — Habiendo sido notificados los débitos de la

Hacienda Pública contra el deudor de este expediente conforme determinan los artículos 99 y 102 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos hecho efectivos, en cumplimiento de la providencia dictada a este fin, así como por la presente, se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir los débitos más los recargos y costas correspondientes; observándose en el embargo el orden y prelación, así como limitaciones de los arts. 109, 110, y 111, del R. G. de Recaudación, art. 131 de la Ley G. Tributaria, reformado por la Ley de Presupuestos de 1988 (Ley 33/1987). En consecuencia; Acuerdo el embargo:

—Devolución renta período 1988 y embargo cuentas bancarias.

Del citado embargo, se cursará anotación y su ingreso dentro de plazo legal al organismo o autoridad correspondiente, notificándose a los interesados, según disponen los arts. 99 y 113 del R. G. de Recaudación y la Regla 55 de la I. G. de Recaudación y Contabilidad. Todo ello conforme determinan los arts. 112 y 114 del Reglamento G. de Recaudación, las Reglas 61 y 62 de la I. G. de Recaudación Contabilidad, en relación con los arts. 129 y 131 de la Ley G. Tributaria, concordantes con los arts. 31 y 32 del Texto Ref. de la Ley G. Presupuestaria.

Por medio de la presente, se notifica a los deudores con domicilio desconocido y demás interesados, la anterior providencia de embargo de bienes practicada, para cubrir el importe de sus débitos que se figuran, advirtiéndoles que contra la preinserta providencia de embargo de bienes y su requerimiento de pago, podrán interponer alguno de los recursos siguientes: a) Recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda. b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de su jurisdicción; ambos, en el plazo de quince días hábiles a contar del día siguiente de su notificación o publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La interposición de cualquiera de estos recursos, no suspende este procedimiento administrativo de apremio, salvo se cumplan los términos y condiciones fijadas en el art. 190 del Reglamento G. de Recaudación.

Detalle de los embargos:

—Deudor: Pablo Javier Caminero Morrondo; Débitos: I. V. A. ejercicio 1988; Explicación del embargo: De-

volución I. R. P. F. ejercicio 1988; Importe retenido: 24.323 pesetas.

—Pedro Pascua Román; Domicilio: Palencia, calle Independencia, 3; Débitos: Sanción Tráfico; Embargo devolución IRPF ejercicio 1988; Importe retenido: 33.950 pesetas.

—David Luis Guerra. Domicilio: Los Abetos, 2, Palencia; Débitos: Licencia Fiscal ejercicio 1988; Importe débitos: 28.731 pesetas; Importe cuenta bancaria B. E. C., importe embargado 28.731 pesetas.

Palencia, 28 de septiembre de 1990.
—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Vicente Alonso García.

4166

JUNTA DE CASTILLA Y LEON*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

E D I C T O

Acordada por la Superioridad, la práctica del deslinde del monte número E-6 de Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "Espinar", perteneciente al Ayuntamiento de Cevico Navero, término municipal de Cevico Navero, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 de Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 12 de noviembre de 1990, a las diez horas de la mañana, para el comienzo de las operaciones de Amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Gustavo Palacios Cenzano, comenzándose en el punto kilométrico 2 de la carretera de Cevico Navero a Hérmedes de Cerrato, paraje denominado "Camino de Cucuillo", desde donde se dirigirán al punto más septentrional del Monte, situado al borde de aquel camino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 19 de septiembre de 1990.
—El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

4048

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

"EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA"
Expd.: 3400492

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Excm. Diputación Provincial de Palencia, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 12 de septiembre de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación de la Administración, de una parte y por las Centrales Sindicales U. G. T. y C.C.OO. y Comité de Empresa de la Ciudad Asistencial San Telmo, de otra, el día 9 de julio de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. E." de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

CAPITULO I. — Objeto y extensión

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. — El ámbito de aplicación del presente convenio colectivo será el siguiente:

- Territorial. — Provincia de Palencia.
- Personal. — Trabajadores laborales integrados en la plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Palencia y de los organismos de ella dependientes, excluido personal sujeto a concierto.
- Funcional. — Actividades relacionadas con los servicios de Hospitalización y Asistencia, Construcción (Vías y Obras), Artes Gráficas, Oficinas y Despachos, Enseñanza Privada y Agricultura.

Art. 2.º—Vigencia. — El presente convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1990, y prolongará su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1991, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, retrotrayéndose sus efectos económicos al día primero de enero antes citado.

A su término se prorrogará automáticamente de año en año, si no fuere denunciado por cualquiera de las partes suscribientes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento o de la de cualquiera de sus prórrogas.

De no denunciarse el convenio, las retribuciones pactadas se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje en que se eleven las de los funcionarios de esta Diputación, pudiendo mantenerse al efecto las oportunas negociaciones, si se solicita por cualquiera de las partes.

Art. 3.º—Centro de trabajo. — Cada trabajador tendrá asignado su centro fijo y permanente de trabajo o de presentación.

CAPITULO II. — Organización del trabajo

Art. 4.º—Jornada de trabajo. — Para 1990 la jornada de trabajo real y efectiva para el personal afectado por este convenio será de treinta y ocho horas y treinta minutos semanales, que computadas anualmente supone un máximo de mil setecientas cincuenta y cuatro horas.

El personal que realice sus funciones en turno de mañana y tarde y trabaje habitualmente los domingos y festivos tendrá un día de descanso al mes por tal motivo.

El personal que por necesidades del servicio haya de trabajar en días festivos, disfrutará un día de descanso más por cada tres festivos trabajados.

El personal que realice la jornada indicada en el párrafo primero en régimen de jornada continuada, tendrá derecho a un descanso en cada una de ellas de veinte minutos, que se considerará trabajo efectivo.

Para el personal que utilice medios mecánicos para desplazarse desde el centro de trabajo o presentación hasta el lugar donde efectivamente desempeña su actividad, se considerará como no trabajada media hora de dicho desplazamiento, todo ello con efectos de primero de julio de 1990.

Para 1991 la jornada será de treinta y ocho horas semanales. Si en dicho año se redujera la jornada del personal funcionario, será también reducida la del personal laboral en la mitad del tiempo de reducción que se hubiere pactado para el personal funcionario, produciéndose la total equiparación el día 31 de diciembre de 1991.

Al personal que realice su trabajo en turnos de mañana, tarde y noche, se le concederán dos días de descanso en dicho año 1991. Al que desempeñe su actividad en servicios calificados como peligrosos en las ordenanzas laborales o convenios colectivos, se les concederá un día de descanso en tal año. Al personal en que se den ambas circunstancias, se le compensará con tres días.

Para el personal que utilice medios mecánicos para desplazarse desde el centro de trabajo o de presentación hasta el lugar donde efectivamente desempeña su actividad, se considerará como trabajado todo el tiempo de desplazamiento a partir de primero de julio de 1991.

La jornada de trabajo será distribuida de común acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, quedando reflejada en el calendario laboral que se elaborará en los tres primeros meses desde la publicación del convenio. En caso de no alcanzarse tal acuerdo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. Con el mismo procedimiento y sin rebasar el cómputo anual, la jornada ordinaria podrá incrementarse hasta en dos horas diarias en aquellas épocas en que las circunstancias del trabajo lo requieran previa comunicación al Comité de Empresa y Delegados Sindicales.

En las dependencias administrativas y en aquellas otras en que resulte posible sin deterioro del servicio, la jornada semanal se realizará de lunes a viernes, con presencia obligatoria de nueve a catorce horas, y el resto, en cómputo semanal, entre las siete treinta y las quince treinta horas.

Art. 5.º—Categorías profesionales. — El personal al que se refiere el presente convenio se distribuye, de acuerdo con la titulación exigida para la provisión de las diferentes plazas, en los siguientes grupos:

Grupo A.—Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B.—Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C.—Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D.—Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer Grado o equivalente.

Grupo E.—Certificado de Escolaridad.

CAPITULO III. — Condiciones económicas

Art. 6.º—Retribuciones. — Año 1990. — Se abonarán las retribuciones que recogen los diversos convenios colectivos en que está encuadrado el personal laboral de la Diputación Provincial. Además se distribuirá linealmente entre todo el personal laboral la cantidad de 26.004.085 pesetas.

Año 1991. — Las retribuciones se incrementarán en un 8% sobre las percibidas en el año 1990.

Desde el día primero de enero se abonará a cada trabajador una cantidad equivalente al 25% de la diferencia que exista entre las retribuciones íntegras percibidas du-

rante 1990 por los funcionarios y laborales de la misma categoría y antigüedad, distribuida en doce mensualidades.

A partir del primero de septiembre, en lugar del 25%, se abonará el 37,5%, practicándose al 31 de diciembre la liquidación por las pagas de beneficios.

A partir del 31 de diciembre de 1991 las percepciones íntegras del personal laboral cuyas retribuciones hayan de incrementarse para homologarlas a las del personal funcionario, serán, en cómputo anual, de igual cuantía que las del personal funcionario de la misma categoría y antigüedad, sin que el personal laboral pueda superar las retribuciones del funcionario por la aplicación de pluses, incentivos o complementos de cualquier naturaleza. A tal efecto al cierre de cada ejercicio se llevará a cabo la regularización de las retribuciones de cada trabajador para que resulten de la misma cuantía que las del personal funcionario de igual categoría, función y antigüedad.

La revisión salarial se aplicará en los mismos términos en que se acuerde para el personal funcionario.

Art. 7.º—Antigüedad.—Hasta el 31 de diciembre de 1991 los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán en concepto de antigüedad las cantidades que resulten de la aplicación de los respectivos convenios donde estuvieran encuadrados.

Al 31 de diciembre de 1991 quedará congelada la cantidad que se percibe por antigüedad, devengándose a partir de tal fecha los trienios que vayan cumpliéndose en la misma cuantía que los fijados por la normativa vigente para los diversos grupos de funcionarios públicos.

Serán reconocibles a efectos de antigüedad los servicios previos prestados en cualquier Administración Pública, lo que se solicitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.461/82, de 25 de junio.

Art. 8.º—Pagas extraordinarias.—Hasta el 31 de diciembre de 1991 los trabajadores afectados por este convenio percibirán las pagas extraordinarias que resulten de los convenios en que se hallen encuadrados.

A partir de 31 de diciembre de 1991, percibirán dos pagas extraordinarias, cada una de ellas por el mismo importe que el funcionario de igual categoría y antigüedad, en los meses de junio y diciembre.

Los trabajadores eventuales y los fijos que inicien su relación contractual durante el año percibirán estas gratificaciones prorrateadas en cómputo anual por los días trabajados.

Art. 9.—Complementos de destino y específico generalizado.—Estos conceptos retributivos no se aplicarán en el presente convenio, sino cuando se haya producido la total equiparación.

Art. 10.—Horas extraordinarias.—En la realización y pago de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Con carácter general los trabajadores que realicen horas extraordinarias podrán optar porque les sean compensadas con descanso, a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos, por cada hora trabajada, dando conocimiento al Comité de Empresa y Delegados Sindicales mensualmente.

No se considerarán horas extraordinarias los servicios especiales realizados para suplir vacaciones u otras incidencias, cuando solicitado un trabajador en la Oficina de Empleo no existan inscritos profesionales de la categoría demandada.

Si durante el ejercicio se han producido en algún colectivo profesional un número de horas extraordinarias suficientes para la creación de uno o más puestos de trabajo, se negociará esta circunstancia con el Comité de Empresa y los Delegados Sindicales al elaborarse la plantilla y la oferta de empleo para el siguiente ejercicio.

Art. 11.—Diets y desplazamientos.—Al objeto de compensar los gastos que deban realizar los trabajadores cuando se vean obligados a desplazarse de su centro de trabajo por razón del servicio, se les abonarán las mismas indemnizaciones que por tal concepto perciban los funcionarios públicos.

El importe de tales viajes correrá por cuenta de la Diputación. Si el trabajador debe utilizar su propio vehículo percibirá la misma cantidad por kilómetro que se venga abonando a los funcionarios.

Art. 12.—Manutención y alojamiento.—Al personal al que se proporcione alojamiento y/o manutención, le serán deducidas de sus retribuciones las siguientes cantidades:

Personal interno: 14.000 pesetas mensuales.

Personal semi-interno: 7.000 pesetas mensuales.

El personal de cocina, en todas sus categorías, tendrá derecho a las comidas que hayan de efectuarse durante el horario de permanencia habitual en el trabajo, sin detrimento alguno salarial.

CAPITULO IV. — Otras prestaciones.

Art. 13.—Vacaciones.—El período de vacaciones anuales retribuido será de un mes natural, disfrutándose entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre (durante 1991 se utilizarán los meses de julio a septiembre). Conforme a lo dispuesto en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, no podrán ser compensadas económicamente ni en todo ni en parte.

Por razones de servicio, previa consulta a los representantes sindicales, podrá la Administración disponer que hasta quince días se disfruten fuera del período antedicho, primándose con un día más de vacaciones par cada siete.

No se considerarán períodos excepcionales los de Navidad (24-12 a 6-1 y Semana Santa).

Se interrumpirá el disfrute de vacaciones por I. L. T. superior a diez días de duración. Tal circunstancia será controlada por los servicios médicos de la Diputación Provincial.

Art. 14.—Licencias.—Hasta el 31 de diciembre de 1991 el personal afectado por este convenio disfrutará de las licencias que figuran recogidas en el vigente Convenio Provincial de Hospitalización y Asistencia, con la única modificación de que los días que recoge el art. 16 se sustituirán por tres de libre disposición, durante el año 1990, disponiéndose durante 1991 de los mismos que tenga atribuido el personal funcionario.

A partir del 31 de diciembre de 1991 el personal laboral tendrá el mismo régimen de licencias que el personal funcionario.

En lo referente a los días 24 y 31 de diciembre y fiestas de Semana Santa, San Antolín y Navidad, tanto en el año 1990, como en el 1991, el personal laboral tendrá el mismo tratamiento que se da al personal funcionario.

Se concederán permisos no retribuidos de hasta un año de duración, en el espacio de cinco años, con subordinación a las necesidades del servicio, con derecho a reserva de puesto de trabajo. Las denegaciones habrán de ser motivadas y notificadas por escrito.

Art. 15.—Bajas por enfermedad.—Se garantiza el salario de cotización, en los casos de baja por enfermedad desde la fecha en que ésta se produzca y por un período máximo de ciento veinte días por año natural, abonando el complemento necesario entre la indemnización por Incapacidad Laboral Transitoria y la base de cotización de los trabajadores. Hasta el 31 de diciembre de 1991 se mantendrán las condiciones más beneficiosas.

Art. 16.—Bajas por accidente de trabajo.—En los casos de baja por accidente laboral o enfermedad profesional, se garantiza el salario de cotización durante toda su duración.

Art. 17.—Prendas de trabajo.—Se facilitarán uniformes o prendas de trabajo, como mínimo, dos veces al año y dos pares de calzado adecuado a la función, efectuándose su entrega en los meses de marzo y octubre.

Art. 18.—Provisión de vacantes y plazas de nueva creación.—En esta materia se aplicarán las mismas que se utilicen en cada caso para la provisión de plazas de personal funcionario, según el baremo que se apruebe al efecto.

En los tribunales de selección figurarán como vocales dos representantes designados por el Comité de Empresa, quedando a la discreción de la Administración la determinación del número de miembros del tribunal.

En lo referente a la contratación de personal con carácter temporal, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 19.—Formación.—La empresa promoverá cursos de formación para sus trabajadores, que posibilite la ac-

tuación y perfeccionamiento para un mejor desempeño de su función en el puesto de trabajo; asimismo facilitará los cambios necesarios en sus turnos de trabajo para su realización.

La empresa correrá con los gastos de inscripción, total o parcialmente, y, en su caso, con los gastos derivados de la realización de tales cursos, dependiendo de su repercusión en la mayor productividad de la empresa, pudiendo convenirse con el Comité de Empresa en cada caso concreto que el tiempo empleado se considere como trabajado.

Art. 20. — Excedencias. — Los trabajadores con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tienen derecho a que se les reconozca en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor a un año ni superior a cinco. En el supuesto de que la excedencia lo sea por un plazo máximo de dos años, el trabajador tendrá derecho a reingresar de forma automática en la empresa, en un puesto de trabajo de la misma categoría que el que desempeñaba, siendo necesaria la comunicación de su intención de reingresar con un mes de antelación a la fecha de terminación de la excedencia.

El trabajador que no comunique su intención de reingresar con el tiempo y la forma señalados perderá tal derecho.

Disfrutada una excedencia en la forma descrita anteriormente, no podrá solicitarse otra de la misma naturaleza hasta transcurridos cuatro años a contar desde la finalización de la anterior.

Se reconoce a los trabajadores el derecho a obtener una excedencia especial de hasta seis meses de duración para el caso de enfermedad grave de familiares directos en primer grado de consanguinidad, con reingreso automático, que requerirá un preaviso con quince días de antelación. Si tal preaviso no se produce, ni el trabajador solicita continuar excedente en el régimen general, causará baja definitiva en la empresa.

Art. 21. — Prestaciones sociales. — Podrán concederse anticipos por importe de una o dos mensualidades a reintegrar en diez o catorce meses respectivamente. Las solicitudes serán informadas por una comisión paritaria integrada por representantes sindicales y de la Administración.

Se reconoce al personal laboral las restantes prestaciones sociales acordadas para el personal funcionario.

CAPITULO V. — Jubilaciones.

Art. 22. — Jubilación forzosa. — Con carácter general, se procederá a la jubilación forzosa del trabajador al cumplir los 65 años de edad, siempre que reúna las condiciones precisas para percibir pensión de jubilación.

Art. 23. — Jubilación a los 64 años. — Se reconoce a todos los trabajadores la posibilidad de utilizar el procedimiento de jubilación especial a los 64 años de edad, en los términos en que tal modalidad viene regulada por el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio.

Art. 24. — Premio por jubilación anticipada. — Todos aquellos trabajadores que lleven al servicio de esta Diputación más de quince años de trabajo ininterumpido, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones si se jubilan:

A los 60 años 250.000 pesetas.

A los 61 años 225.000 "

A los 62 años 200.000 "

A los 63 años 175.000 "

A los 64 años 150.000 "

CAPITULO VI. — Régimen disciplinario.

Art. 25. — Clasificación de las faltas. — Los trabajadores podrán ser sancionados por la comisión de faltas disciplinarias con ocasión o como consecuencia de su trabajo que podrán ser leves, graves o muy graves.

Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave. No se considerarán faltas las de puntualidad que no superen en un mes natural tres días con un cómputo total que no exceda de treinta minutos.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre que no deban ser calificados falta grave o muy grave.

Son faltas graves:

a) La falta de obediencia debida a los superiores.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloroso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.

e) La grave desconsideración con superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

h) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

i) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

j) La grave perturbación del servicio.

k) La grave falta de consideración con el público o los usuarios de los servicios.

l) Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

m) Las ofensas verbales de naturaleza sexual.

Son faltas muy graves:

a) El abandono del servicio.

b) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

c) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

d) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

e) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

f) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

g) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

h) Las ofensas físicas de naturaleza sexual.

i) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

j) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio del cargo.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el período comprendido desde el día 1.º al último de cada uno de los doce meses que componen el año.

Art. 26. — Sanciones. — Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación verbal.

—Amonestación por escrito.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días a ciento ochenta.

—Despido.

En los expedientes sancionadores por faltas graves o muy graves habrá de darse audiencia a los interesados por un período de cinco días hábiles, antes de adoptar cualquier resolución.

Se informará a los representantes sindicales de toda sanción que se imponga.

CAPITULO VII. — Seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 27.—Comisiones de Salud Laboral. — Composición y funciones. — En el mes siguiente al de publicación del presente convenio se constituirá la Comisión de Salud Laboral que estará integrada por tres representantes designados por la empresa y otros tres designados por el Comité de Empresa pertenecientes a distintos sindicatos. Serán funciones de la Comisión de Salud Laboral:

a) Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Coordinar y vigilar toda actuación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

d) Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias hayan de observarse por la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

e) Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la salud de los trabajadores, para proponer la adopción de las medidas preventivas necesarias.

f) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno del departamento.

g) En general, la observación de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente en relación con la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

h) En el centro de trabajo Hospital Provincial, velará especialmente por la utilización de la debida uniformidad teniendo en cuenta que:

1.—Serán de uso obligatorio las prendas de trabajo, debiendo dictarse normas concretas y claras al respecto.

2.—Las prendas habrán de permanecer en el centro después de su uso, en lugar específicamente asignado, sin que puedan sacarse del recinto.

3.—La empresa dispondrá lo necesario para su conservación y limpieza, así como para su esterilización cuando sea preciso.

Art. 28. — Reconocimientos. — Será obligatorio el hacer revisión médica a todos los trabajadores antes de suscribir contrato indefinido. Además se reconoce el derecho a reconocimientos médicos con la periodicidad que determine la Comisión de Salud.

Los puestos de trabajo considerados como penosos y/o peligrosos estarán dotados de todos los elementos necesarios, debidamente homologados, para evitar riesgos.

El personal que realice su actividad en puestos de tal naturaleza dispondrá de equipo de protección personal homologado.

La Comisión de Salud informará periódicamente a los trabajadores de los riesgos que existan, así como de los medios para evitarlos y de las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

CAPITULO VIII. — Comité de Empresa y derechos sindicales.

Art. 29. — Comité de Empresa. — Además de las funciones que atribuye el Comité de Empresa la legislación vigente, tendrá las siguientes:

a) La negociación de los convenios colectivos.

b) Ser informados de cualquier medida disciplinaria que se adopte.

c) Disponer cada miembro de treinta horas mensuales retribuidas, debiendo, como norma general, mediar un preaviso de al menos veinticuatro horas para su utilización.

d) Recibir de la empresa el material de oficina adecuado para el desarrollo de su actividad.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales de la misma candidatura, que así lo manifesten, podrán proceder a su acumulación mensual, previa comunicación a la Jefatura de Personal.

Art. 30. — Asambleas. — Podrán celebrarse asambleas durante la jornada de trabajo, en los términos del art. 42 de la Ley 9/87, de órganos de representación de las Administraciones Públicas. En el Palacio Provincial de las Adzará la última hora de la jornada y en la Ciudad Asistencial "San Telmo", normalmente, por la mañana de once a doce y por la tarde de dieciocho a diecinueve.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perturbará la prestación de los servicios.

Art. 31. — Comisión Paritaria. — Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente convenio se constituirá una Comisión Paritaria integrada por igual número de representantes de la Administración y de los trabajadores, designados entre los miembros del Comité de Empresa por los respectivos sindicatos. Su número vendrá determinado por el hecho de asignar un miembro a cada candidatura con representación en el Comité de Empresa, pudiendo acudir a las reuniones asistidos de asesores.

Art. 32. — Funciones de la Comisión Paritaria. — Ambas partes convienen someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de este Convenio al dictamen de la Comisión Paritaria, antes de acudir a cualquier otra instancia administrativa o jurisdiccional.

Art. 33. — Reuniones en que se halle presente la Administración. — Las reuniones en que se halle presente la Administración, tanto si se refieren al Comité de Empresa como a la Comisión Paritaria no afectarán al crédito de horas sindicales.

Art. 34. — Derecho de información. — El Comité de Empresa, a través de su Presidente o Secretario, y los delegados sindicales podrán solicitar la información que precisen mediante comparecencia en el Negociado de Personal, donde suscribirán nota de petición. Con carácter general la información se facilitará en un plazo de diez días.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En la Ciudad Asistencial "San Telmo" podrán participar en los concursos de traslado para plazas de Auxiliar de Clínica, todos los trabajadores que, aunque no tengan reconocida tal categoría, acrediten una antigüedad en dicho Centro anterior a 1.º de enero de 1983.

Se negociará la relación de plazas a incluir en el primer concurso.

Segunda. — Aquellos trabajadores que al integrarse en este convenio estén percibiendo retribuciones superiores a las que en él resulten, en cómputo anual, disfrutarán de una gratificación por tal diferencia, distribuida en doce mensualidades, que tendrá, en cuanto a incrementos salariales en años sucesivos, el mismo tratamiento que los demás conceptos retributivos regulados en el convenio.

Tercera. — Todas las mejoras que se pacten o consiga el personal funcionario, a partir de que se haya producido la total equiparación entre tal colectivo y el personal laboral, se aplicarán a todo el personal de esta Administración.

A tal fin ambas partes hacen constar su intención de constituir una mesa general de negociación única para el personal funcionario y laboral.

Cuarta. — La determinación de las categorías profesionales reguladas por el presente convenio se realizará a partir del mes de mayo de 1991, al tener prevista la Diputación la contratación de una empresa especializada para valorar los puestos de trabajo de toda la plantilla. Entre tanto, las categorías profesionales se mantendrán como aparecen reguladas en cada uno de los convenios colectivos que se vienen aplicando en la Diputación Provincial.

Si en la fecha indicada en el párrafo anterior no ha sido aprobada la valoración de puestos de trabajo, se negociará la determinación de las categorías profesionales del personal a que se refiere el presente Convenio.

La documentación que vaya entregando la Empresa a quien se encomiende la valoración de puestos de trabajo será analizada con los representantes sindicales.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º, se tomarán como referencia las actuales categorías de personal laboral y funcionario respectivo, sin perjuicio de la liquidación de los atrasos que proceda, una vez que se haya procedido a la reclasificación de la plantilla de personal laboral, conforme se determina en el párrafo anterior.

Quinta. — En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en las normas laborales de carácter general y particularmente en el Estatuto de los Trabajadores y en las Ordenanzas reguladoras de las actividades englobadas en el presente convenio.

2.º—Remitirlo a la Dirección Provincial de Trabajo para su registro y publicación.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Palencia, a once de julio de mil novecientos noventa. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. — Firmas: (ilegibles).

TABLA SALARIAL PARA EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

A.—PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CIUDAD ASISTENCIAL "SAN TELMO" Y ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA:

1.—Salarios mensuales:

	<u>Pesetas</u>
Médico Interno	116.133
Psicólogo	116.133
A. T. S./Comadrona	95.267
Asistente Social	95.267

Personal subalterno sanitario

Sanitario, Mozo Clínica, Auxiliar Clínica, Ayudante Sanitario	70.599
--	--------

B.—PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN VIAS Y OBRAS:

1.—Salarios:

Nivel	Sueldos y salarios	Plus asist. y actividad	Plus extra-salarial	VACACIONES Salarios base	Beneficios	GRATIFICACIONES		Cómputo Anual Bruto
						Julio	Navidad	
II	1.801	703	390	54.050	31.615	47.391	47.391	1.083.632
III	1.786	703	390	53.707	31.615	47.048	47.048	1.077.312
IV	1.776	703	390	53.240	31.615	46.582	46.582	1.072.531
V	1.761	703	390	52.911	31.615	46.253	46.253	1.066.726
VI	1.747	703	390	52.583	31.615	45.925	45.925	1.060.925
VII	1.731	703	390	52.470	31.615	45.811	45.811	1.055.111
VIII	1.723	703	390	51.778	31.615	45.120	45.120	1.050.327
IX	1.710	703	390	51.289	31.615	44.630	44.630	1.044.520
X	1.697	703	390	50.966	31.615	44.309	44.309	1.039.225
XI	1.682	703	390	50.467	31.615	43.809	43.809	1.032.908
XII	1.671	703	390	50.192	31.615	43.533	43.533	1.028.122
XIII	1.167				27.510	27.510	27.510	473.475

Los pluses de actividad y extrasalarial están calculados para abonar el sábado inclusive, siempre que éste no sea festivo.

2.—Tabla de Salario Base para el cálculo de la antigüedad.

Nivel II	1.090
Nivel III	1.082
Nivel IV	1.074
Nivel V	1.066
Nivel VI	1.057
Nivel VII	1.049

Nivel VIII	1.042
Nivel IX	1.033
Nivel X	1.025
Nivel XI	1.016
Nivel XII	1.008

3.—Gratificación lineal mensual (Acuerdo 13-11-84)

Todas las categorías	14.105
-----------------------------	--------

	<u>Pesetas</u>
<i>Personal de Cocina</i>	
Cocinero	76.292
Ayudante de cocina	70.599
Fregadora	70.590
Jefe de Economato	76.292
<i>Personal Servicios Generales</i>	
Encargado de Servicios	81.982
Limpiadora, Pinche Office	70.599
<i>Personal de Oficios Varios</i>	
Mecánico/Calefactor	81.982
Calefactor	70.599
Conductor con permiso C ó D	81.982
Conductor con permiso B	76.292
Electricista, Fontanero, Pintor, Carpintero, Albañil, Barbero y Conserje	81.982
Jardinero, Hortelano, Vaquero, Sastre y Zapatero	76.292
Portero, Vigilante nocturno, Vigilante y Ordenanza	70.599
Telefonista y Ascensorista	70.599
Ayudante y Mozo	70.599
<i>Personal de Comedor</i>	
Camarero	70.599
<i>Personal Administrativo</i>	
Administrador	105.975
Jefe de Personal	105.975
Jefe de Contabilidad	99.058
Oficial Administrativo de 1.ª	93.370
Oficial Administrativo de 2.ª	87.678
2.—Premio de Asistencia.	
Sin faltas	2.382
Con dos faltas	1.020
3.—Gratificación lineal mensual (Acuerdo 13-11-84)	
Todas las categorías	8.682

C.—PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1.—Salario mensual:

Nivel I	123.006
Nivel II	117.965
Nivel III	111.765
Nivel IV	109.037
Nivel V	104.382
Nivel VI	100.114
Nivel VII	95.455
Nivel VIII	90.413
Nivel IX	83.428
Nivel X	75.277
Nivel XI	69.839
Nivel XII	66.743
Nivel VIII, a)	66.743
Nivel VIII, b)	43.460
Nivel XIV	40.742

2.—Gratificación lineal mensual (Acuerdo 13-11-84).
Todas las categorías 5.294

D.—PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA IMPRENTA PROVINCIAL:

1.—Salario mensual:

Oficial 1. ^a	82.926
Oficial 2. ^a	61.293
Mozo	46.150

2.—Complemento lineal mensual:

Todas las categorías 27.869

3.—Gratificación lineal mensual:

Todas las categorías 5.489

E.—PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN DEPENDENCIAS AGROPECUARIAS:

1.—Salario mensual:

Todas las categorías 53.965

2.—Complemento lineal mensual:

Oficiales y peones 30.030

3.—Gratificación lineal mensual (Acuerdo 13-11-84).

Todas las categorías 5.165

3977

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL. — PALENCIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El **Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Palencia.**

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 155/89, que se instruye en esta Unidad de mi cargo a ANGEL PEREZ MARTIN, con domicilio en Alba de los Cardaños, por deudas a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de septiembre de 1990, se ha dictado lo siguiente:

“PROVIDENCIA. — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 11 de junio de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor Angel Pérez Martín. — Importe del débito: 69.820 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 4 de diciembre de 1989, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo. — Procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de noviembre de 1990, a las diez cuarenta y cinco horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Casado del Alisal, 49 de Palencia, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea

de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. — Notifíquese esta Providencia al deudor, a su cónyuge y al acreedor hipotecario. — Palencia, 26 de septiembre de 1990. — El Recaudador Ejecutivo. — Fdo: Miguel Jiménez Jiménez”.

En cumplimiento de la citada providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle.

Descripción:

1.—URBANA. — Mitad indivisa de un solar en Cervera de Pisuerga y su calle del Valle, de 180 metros cuadrados. Linda: Norte, Ejidos; Este, Melquiades Guerra; Sur y Oeste, con Vicente Balbina Montota. — Inscrito en el tomo 1.005, folio 106, finca número 3.440. — Sobre la finca descrita se ha constituido la siguiente edificación: Casa - Vivienda de planta baja y piso, con corral y gallinero, ocupando la misma superficie que el solar.

Valor del inmueble: 1.100.000 pesetas.

Tipo de subasta: 1.100.000 pesetas. — Sin cargas.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por ciento del tipo de subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores per-

juicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los débitos y costas.

4.—Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Pedro Romero, 3, de Palencia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Además el Tesorero Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes, comunicándolo a la Mesa a los efectos oportunos.

8.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación.

previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del R. G. R.).

9.—Que en caso de que la subasta en primera licitación quedara desierta se procedería a una nueva subasta en segunda licitación en las mismas condiciones que en primera licitación en el que el tipo de subasta sería el 75 por ciento del de la primera y admitiéndose posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

10.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de subasta hasta su celebración, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. (Art. 140.5 del R. G. R.).

11.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán en el acto, o, en todo caso antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario (art. 139, punto 5).

Advertencias:

a) Se advierte al deudor, a su cónyuge, a los propietarios de las otras partes indivisas, y en su caso, a los terceros acreedores si hubiere, así como a los partícipes que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Los gastos de otorgamiento de escritura y demás que pudieran originarse, serán por cuenta del rematante.

c) Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Palencia, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Palencia, 26 de septiembre de 1990.
—El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

4146

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL. — PALENCIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Palencia.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 1.255/88, que se instruye en esta Unidad de mi cargo a FLORENCIO PISABARROS IGLESIAS, con domicilio en calle Eduardo Dato, 8 de Palencia, por deudas a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 25 de septiembre de 1990, se ha dictado lo siguiente:

“PROVIDENCIA. — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 14 de junio de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor Florencio Pisabarro Iglesias. — Importe del débito: 588.156 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 20 de abril de 1990, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo. — Procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de noviembre de 1990, a las diez treinta horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Casado del Alisal, 49 de Palencia, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. — Notifíquese esta Providencia al deudor. — Palencia, 25 de septiembre de 1990. El Recaudador Ejecutivo. — Firmado: Miguel Jiménez Jiménez”.

En cumplimiento de la citada providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Descripción:

URBANA. — Casa en Palencia, con fachada recayente a la calle Albacete, 14. — Consta de planta baja, distribuida en distintas dependencias y corral, ocupa una superficie de 239 metros cuadrados, de los cuales 51 me-

tros cuadrados corresponden a la parte edificada, y los restantes 188 metros cuadrados al descubierto. — Inscrita al tomo 1.865, folio 229, finca 27.166, inscripción segunda.

Valor del inmueble: 1.538.318 pesetas.

Tipo de subasta: 1.538.318 pesetas. — Sin cargas.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza, al menos del 20 por ciento del tipo de subasta, depósito éste que ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que obre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los débitos y costas.

4.—Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.—Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, calle Pedro Romero, 3 de Palencia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que la Tesorería se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado g) del art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Además el Tesorero Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes, comunicándolo a la Mesa a los efectos oportunos.

8.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrá adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (art. 129.3 del Reglamento G. R.).

9.—Que en el caso de que la subasta en primera licitación quedara de-

sierta se procedería a una nueva subasta en segunda licitación en las mismas condiciones que en primera licitación en el que el tipo de subasta sería el 75 por ciento del de la primera y admitiéndose posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

10.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de subasta hasta la celebración, consignándose en la Mesa junto a aquél, el importe del depósito de garantía (art. 140.5 del R. G. R.).

11.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del concesionario (art. 139.5 del R. G. R.).

Advertencias:

a) Se advierte al deudor y en su caso, a los terceros acreedores si hubiere, así como a los partícipes que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Los gastos de otorgamiento de escritura y demás que pudieran originarse serán por cuenta del rematante.

c) Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Palencia, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento.

Palencia, 25 de septiembre de 1990.
—El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

4145

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SERVICIO TERRITORIAL

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL

PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Junta Vecinal de Montoto de Ojeda, se ha presentado en esta Sección de Coordinación del Medio Natural, expediente de solicitud de creación de

coto privado de caza que afectará a 829 Has., de fincas de particulares, terrenos de libre disposición y montes de la Junta Vecinal de Montoto de Ojeda. (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Coordinación del Medio Natural convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 28 de septiembre de 1990.
—El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

4173

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial de Palencia

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de la obra cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa:

—Complementario nuevo porche; Pista Polideportiva y pavimentación en el Colegio Público "El Soto". Aguilar de Campoo.

Presupuesto de contrata: 17.308.260 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Exposición de proyectos. — Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones. — Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones. — En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, o en las oficinas de Correos, en las condiciones establecidas por el artículo 100 del Reglamento General de Contratación.

Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre A): Proposición económica.
Sobre B): Documentación administrativa.

Palencia, 1 de octubre de 1990.
El Director Provincial, Rafael Moreno Márquez.

4172

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 615/1990, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Luis José Cebero Crespo, contra la empresa Jesús María Nieto Pastor, en reclamación por despido (incidente), estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Jesús María Nieto Pastor, cuyo último domicilio conocido era en calle Higinio Aparicio, 8, Palencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día dieciséis de octubre, a las doce cincuenta horas, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la no readmisión, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada Jesús María Nieto Pastor, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en calle Higinio Aparicio, 8, Palencia, extiendo la presente en Palencia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4149

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 263/90, seguidos a instancia de Enrique Pulgar Amor,

contra la empresa Instalaciones y Montajes Eléctricos, T. Gómez, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Collado Villalba (Madrid). Urbanización Mirador Sierra, núm. 15, y con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, por el Ilmo. Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son de siguiente tenor literal:

SENTENCIA núm. 628/90. — En Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa. — El Ilmo. señor don Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, habiendo vistos los presentes autos de juicio, seguidos a instancias de Enrique Pulgar Amor, contra la empresa Instalaciones y Montajes Eléctricos, T. Gómez, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el actor Enrique Pulgar Amor, debo declarar y declaro la improcedencia de despido, condenando a la empresa, Instalaciones y Montajes Eléctricos, T. Gómez, S. A., a la readmisión del trabajador en su mismo puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido y hasta que la readmisión tenga lugar, o a opción de la empresa demandada al abono de las siguientes percepciones económicas:

a) Una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta que se notifique la sentencia a razón de 3.018 pesetas diarias, si bien con la limitación prevenida en el núm. 5 del art. 56 del Estatuto de los Trabajadores.

b) A una indemnización de treinta y tres mil novecientos dieciséis pesetas (33.916 pesetas).

Entendiéndose que la empresa demandada, de no optar por la readmisión o indemnización en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, se entiende que procede la primera.

Prevéngase a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución basando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante. Si la re-

currente fuera la empresa que no gozare de beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao - Vizcaya, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en la C/C. núm. 202 de "Recursos de Suplicación", que este Juzgado tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Oficina Principal, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Lope del Barrio Gutiérrez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa Instalaciones y Montajes Eléctricos, T. Gómez Sociedad Anónima, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4148

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 928/89, Ejec. 103/1990, seguidos a instancia de Rosario García Martínez y otros contra Proasa, con paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido era Palencia, calle Becerro de Bengoa, 14-entrepunta, por el Ilmo. señor don Lope del Barrio Gutiérrez Magistrado - Juez de lo Social de Palencia y provincia se ha dictado el siguiente:

AUTO. — En Palencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; y

HECHOS: 1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que

por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada, es de 4.669.510 pesetas.

Razonamientos jurídicos: Que procede acceder a lo solicitado, llevando a cumplimiento la sentencia dictada, por la vía de apremio, conforme previene el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente y 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

RESUELVO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, embárguense bienes de la parte ejecutada PROASA, suficientes a cubrir la cantidad de 4.669.510 pesetas de principal y otras presupuestadas para intereses y costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Y habiéndose dictado Auto de insolvencia en el exp. 581/89, Ejec. 1/1990, díctese auto de insolvencia en las presentes actuaciones previa audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días.

Así por este auto, lo manda y firma, el Ilmo. señor don Lope del Barrio Gutiérrez, del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Proasa que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4161

Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Juez en comisión de servicios del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 407/89, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la Avda. de Asturias, 25 y 27 de Palencia, frente a don Gregorio Fernández Gutiérrez, don Antonio Romero Martín, don Quirino Vallejera Quijada, Comunidad de Propietarios del Edificio núm. 23 de la Avda. de Asturias de Palencia y he-

rencia yacente o ignorados herederos de doña Luisa Retuerto Pérez, desconociéndose el domicilio en estos últimos, a fin de que en el término de diez días se persone en autos, previniéndoles de que si así lo hacen se les concederán otros diez días para contestar a la demanda, con entrega de copias de ésta y de los documentos acompañados y de que si no lo hacen se les declarará en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso y notificándoseles todas las resoluciones que recayeren en los estrados del Juzgado.

Dado en Palencia, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa. — Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

4152

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 261/87, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Salvador y don Angel de Prado Dorado, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“El Ilmo. señor don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, en trece de junio de mil novecientos noventa; ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 166. — En el juicio de menor cuantía número 261/87, formulado por el Procurador señor Tinajas, en nombre y representación de don Salvador y don Angel de Prado Dorado, dirigido por el Letrado don Trinidad Infante Barrera, frente a don Juan Luis Aguado Benito y Comunidad de Bienes “J. y E. Aguado Benito”, representados por el Procurador señor Fernández de la Reguera, dirigido por el Letrado don José Luis Díaz Sampedro; y frente a doña Prudencia Benito Palacios, declarada en rebeldía procesal.

FALLO. — Estimo la demanda formulada por el Procurador señor Tinajas Lago, en nombre y representación de don Salvador y don Angel de Prado Dorado, contra don Juan Luis Aguado Benito, doña Prudencia Benito Palacios y la Comunidad de Bienes

“J. y E. Aguado Benito”, y en su virtud declaro la resolución del contrato verbal de arrendamiento de local de negocio de 23 de octubre de 1984, sobre la nave izquierda construida sobre la parcela G-3 del Polígono Industrial Nuestra Señora de los Angeles de Palencia, que liga a ambas partes litigantes; debiendo los demandados desalojarlos y dejarlo libre a disposición de los demandantes, con apercibimiento de lanzamiento si no desalojaren en el plazo legal; con expresa imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el mismo día de su fecha. — Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a la demandada rebelde doña Prudencia Benito Palacios.

Dado en Palencia, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa. — Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

4053

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos en juicio de menor cuantía, núm. 116/90 a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en los cuales se dictó sentencia, conteniendo entre otros los siguientes particulares:

El Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Carreras Maraña, Juez de Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en comisión de servicios, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente

SENTENCIA núm. 231. — En el juicio de menor cuantía, número 116/90, sobre reclamación de cantidad, formulado por el Procurador señor Herrero, en nombre de Mapfre Finanzas, S. A., y representado por el Letrado D. Anto-

nio María Aguado, contra Transportes Portugal, S. A., declarado en rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando como estimo íntegramente el suplico de la demanda interpuesta por el Procurador señor Herrero, en nombre de Mapfre Finanzas, Sociedad Anónima, y representado por el Letrado don Antonio María Aguado, contra Transportes Portugal, S. A., debo de hacer y hago los siguientes pronunciamientos:

a) Debo de declarar y declaro resuelto el contrato de financiación suscrito entre el actor y la sociedad Transportes Portugal, S. A., con fecha 8 de agosto de 1988.

b) Debo de condenar y condeno a la entidad demandada al pago al actor de la cantidad de un millón doscientas setenta mil doscientas noventa y seis pesetas (1.270.296 pesetas).

c) Debo de condenar y condeno a la mercantil demandada al pago de los intereses moratorios que se devengarán desde la interposición judicial.

d) Resulta de aplicación el artículo 921 L. E. C., desde la sentencia de primera instancia.

e) Se imponen las costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la entidad demandada en la forma prevista en el artículo 769 de la L. E. C. V.

Así por esta mi sentencia, ante la que podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Audiencia Provincial de Valladolid la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Doy fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 263 y 769 de la Ley de E. C., por el presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde Transportes Portugal, S. A.

Dado en Palencia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa. — Juan Miguel Carreras Maraña. — (ilegible).

4150

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con

el núm. 182/83, seguidos a instancia de la Caja Rural Provincial de Palencia, contra don Juan Antonio Izuzquiza Méndez y doña Julia Marirrodriaga Rodríguez, los cuales se desconoce su domicilio, y en que por resolución de esta fecha se acuerda emplazar a las partes para que en el término de quince días, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia para usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de fecha 1 de febrero de 1990.

Para que sirva la presente de emplazamiento en forma a los demandados rebeldes don Juan Antonio Izuzquiza Méndez y doña Julia Marirrodriaga Rodríguez.

Dado en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa. — Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

4153

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos en juicio de menor cuantía (Tercería de Dominio), núm. 397/89, a instancia del Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Barrán, en los cuales se dictó sentencia conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

El Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Carreras Maraña, Juez de Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, e día seis de septiembre de mil novecientos noventa, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA núm. 227. — En el juicio de menor cuantía núm. 397/89, sobre tercería de dominio, formado por el Procurador señor Alvarez, en nombre y representación de don Víctor Lozano Calvo y dirigido por el Letrado señor Arranz; contra Frutas Vianca, S. L., declarada en rebeldía procesal, y contra el señor Abogado del Estado.

FALLO: Que desestimando como desestimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador señor Alvarez, en nombre y representación de don Víctor Lozano Calvo, contra el Sr. Abogado del Estado y Frutas Vianca, S. L., debo de declarar y declaro que no ha lugar a acceder a lo solicitado en el suplico de su escrito de demanda. Todo ello con imposición de costas al actor.

Así por esta mi sentencia, ante la que podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Audiencia Provincial de Valladolid, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Doy fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 263 y 769 de la Ley de E. C., por el presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde Frutas Vianca, S. L.

Dado en Palencia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa. — Juan Miguel Carreras Maraña, — (ilegible).

4151

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio menor, número 199/89, seguidos ante este Juzgado, sobre incapacitación a instancia de el Ministerio Fiscal; contra Daniel Martín Giraldo y su defensor judicial doña Ascensión Fernández Román, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

“Que estimando la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal contra don Daniel Martín Giraldo, del que ha sido defensor judicial su esposa, doña Ascensión Fernández Román, debo declarar y declaro la incapacidad absoluta del citado don Daniel Martín Giraldo, para gobernar su persona y bienes así como para el ejercicio del derecho de sufragio, decretando su sumisión al régimen tutelar y todo ello sin efectuar expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que consta el nacimiento del mencionado incapaz”.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia, a uno de octubre de mil novecientos noventa. — Angel Muñoz Delgado. — El Secretario (ilegible).

4162

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio menor, número 282/89, seguidos ante este Juzgado, sobre incapacidad, a instancia de el Ministerio Fiscal; contra María Carmen Parada Rodríguez, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

“Que estimando la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal, contra doña María del Carmen Parada Rodríguez, debo declarar y declaro la total incapacidad de dicha demandada para el gobierno de su persona y bienes así como para el ejercicio del derecho de sufragio decretando su sumisión al régimen tutelar, y todo ello sin efectuar expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que consta el nacimiento de la incapaz”.

Y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia, a uno de octubre de mil novecientos noventa. — Angel Muñoz Delgado. — El Secretario (ilegible).

4163

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía núm. 66/89, sobre acción de división de cosa común, a instancia del Procurador señor Herrero Ruiz, en nombre y representación de Josefina y Romana Castañeda González, contra Vicenta Castañeda González, representada por el Procurador señor Fernández de la Reguera y Anastasia Castañeda González y otros, en situación de rebeldía; en los que he acordado citar por medio del presente a los herederos o causahabientes de Josefina Castañeda González, con último domicilio en Madrid, en Pico de los Artilleros, núm. 168, para que en término de quince días, comparezcan en los autos en forma y aleguen lo que a su derecho convenga, con apercibi-

miento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A los fines que dejo expresados, libro y firmo el presente en Palencia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa. — Angel Muñiz Delgado. — E' Secretario (ilegible).

4154

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1990, por el presente se convoca concurso para la selección de anteproyectos con encargo de ejecución de las obras de "Ajardinamiento de diversas zonas de la Ciudad" (Grupo I), bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º — *Objeto.* — Es objeto de este concurso, la selección del anteproyecto o anteproyectos, o Memorias Valoradas con encargo de ejecución, de las obras de ajardinamiento en las zonas de la ciudad de Palencia que a continuación se relacionan y que integran el Grupo I.

2.º — *Zonas objeto del concurso.* — El Grupo I está integrado por las zonas que figuran en los planos que se adjuntan y que corresponden a las siguientes denominaciones:

Zona 2: Pan y Guindas (Brasilia-Monterrey).

Zona 3: Pan y Guindas (San Marcos-Buenos Aires).

Zona 4: Pan y Guindas (Catauña-Brasilia).

Zona 5: Avenida San Telmo - Avenida Madrid.

Zona 9: Campos Góticos y Avenida Vaceos.

Zona 10: Calle Managua.

Zona 11: Avenida Brasilia.

5.º — *Tipo licitatorio.* — Los concursantes presentarán una oferta económica en la que se propondrá el número de unidades a ejecutar de cada unidad de obra, su importe unitario y el presupuesto total correspondiente a cada una de las zonas.

En el caso de que en el transcurso de la obra la Dirección Técnica de la misma autorice u ordene alguna variación, la valoración se efectuará de acuerdo con los precios unitarios que figuren en la propuesta.

Los precios de la ejecución material de las distintas unidades de obra serán tales que el presupuesto de Ejecución Material de las distintas zonas cumpla las siguientes condiciones:

1.º — En las Zonas 2, 3, 4, 5, 10 y 11: No será superior a 1.170 pesetas metro cuadrado, referido a toda la extensión de cada una de las Zonas.

2.º — En la Zona 9: No será superior a 1.465 pesetas unidad de árbol a plantar.

Al presupuesto de Ejecución Material resultante para cada zona se le incrementará el 22 por 100 en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial y a la cantidad resultante el 12 por 100 en concepto de IVA, obteniéndose así el Presupuesto de Ejecución por contrata o Presupuesto de adjudicación.

Este Presupuesto de ejecución con contrata no podrá exceder, para el conjunto de las Zonas incluídas en este primer grupo de la cantidad de nueve millones setecientas cincuenta mil pesetas (9.750.000 pesetas).

6.º — *Anteproyectos o Memorias Valoradas y Proyecto.* — Los anteproyectos o Memorias Valoradas que presenten los concursantes deberán presentarse firmadas por Técnico competente y contendrán junto a la Memoria y al Presupuesto, los Planos a escala adecuada para la precisión e interpretación de las soluciones propuestas. El adjudicatario se compromete a presentar en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación de la adjudicación en duplicado ejemplar el Proyecto o Proyectos completos de ajardinamiento, a satisfacción de los Servicios Técnicos Municipales y suscrito por Técnico legalmente autorizado, que deberá ser aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno.

7.º — *Fianzas.* — Los licitadores constituirán para concurrir al Concurso una fianza provisional por importe de 127.500 pesetas. La fianza definitiva se determinará de acuerdo con la escala del artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales e incluso mediante Aval Bancario por lo que afecta a la fianza definitiva.

9. — *Tramitación del concurso.* — El acto del concurso tendrá lugar a las

trece horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La mesa del concurso estará constituida por el Ilmo. Sr. Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Obras y Servicios, determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluído el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación, con encargo definitivo del proyecto, que aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, será objeto de ejecución por el adjudicatario. A estos efectos el adjudicatario dispondrá de treinta días naturales desde la notificación de la adjudicación, para proceder a la elaboración del Proyecto definitivo.

Durante el plazo de los veinte días hábiles (en horas de oficina, de nueve a catorce horas) habidos entre el anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de pliegos, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente, en la Sección primera de este Ayuntamiento.

11. — *Documentación Administrativa y Técnica.* — Los licitadores, junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluída presentarán los siguientes documentos:

1.—Resguardo de haber constituído la garantía provisional para intervenir en el concurso.

2.—Declaración jurada de no estar afectado el licitador de causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar, de conformidad con lo determinado en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

4.—Poder debidamente bastantado a su cargo, por el Sr. Secretario de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

5.—Justificante de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal de actividades comerciales o industriales y de la Seguridad Social.

6.—Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

7.—Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concurra al Concurso una persona jurídica.

8.—Las proposiciones debidamente reintegradas con timbre de Estado y sellos municipales en la cuantía correspondiente, se ajustarán a la siguiente:

Modelo de proposición

“Don ..., vecino de ... con domicilio en ... núm. ..., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ..., hace constar:

1.—Que, solicita su admisión al Concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ... para la Selección de anteproyecto y la ejecución de las obras de “Ajardinamiento de diversas zonas de la Ciudad”.

2.—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional de ... pesetas.

4.—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.—Propone como precio el de pesetas.

6.—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

12.—Presentación de proposiciones.

—Las proposiciones para optar al Concurso y demás documentación exigida se presentarán ante el Registro especial de plicas que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina, de nueve a catorce, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo de presentación el día anterior al de la celebración del Concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará éste inhábil, entendiéndose prorrogado cualquier de los dos actos al día hábil siguiente.

22.—Reclamaciones. — Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los pliegos de condiciones y en caso de formularse alguna, se suspenderá el Concurso, anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 26 de septiembre de 1990.
—El Alcalde, Antonio Encina Losada.
4125

AGUILAR DE CAMPOO

RECAUDACION MUNICIPAL

Tributos Locales

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que durante los días hábiles, excepto sábados, comprendidos entre el 8 de octubre y el 20 de noviembre de 1990, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los siguientes conceptos, referidos al ejercicio de 1990:

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Rústica.

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Urbana.

—Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas.

—Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria.

—Cuotas de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

—Precios públicos y tasas varias.

El horario de cobranza será de las 10.30 horas a 13.30 horas, en las oficinas de este Ayuntamiento (Casa Consistorial), excepto los días 8 a 11 y 15 a 19 del mes de octubre cuyo horario será de 10 horas a 14 horas y de las 16.30 a 18.30 horas.

Transcurrido el día 20 de noviembre fecha en que finaliza el plazo de ingreso voluntario de cobranza, se iniciará el procedimiento en vía de apremio con el recargo del 20 por 100 y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, así mismo conforme al art. 81 del citado Reglamento se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los citados reci-

bos en algún Banco o Caja de Ahorros de esta Villa.

Lo que se hace público para el general conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados.

Aguilar de Campoo, 3 de octubre de 1990. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.
4188

GUARDO

EDICTO

Por don Secundino Sánchez Jiménez, se ha solicitado licencia para la instalación de la actividad de venta de productos de alimentación y pollería, con emplazamiento en calle Santa Bárbara, núm. 1, en Guardo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 14 de septiembre de 1990.—
El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.
3882

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento los padrones definitivos para la exacción de las tasas y precios públicos del ejercicio 1990, que se indicarán, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes.

Los padrones expuestos son los siguientes:

—Tasa de alcantarillado.

—Precio público por entradas de vehículos.

—Precio público por desagües.

—Precio público por tránsito de ganado.

—Precio público por voladizos.

Los recursos que pueden interponerse y plazo para su interposición son:

1. Recurso a interponer: Recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante este Ayuntamiento, conforme al art. 19.2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Ley 781/1986.

2. Plazo para presentación: Un mes, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 2 de octubre de 1990. — El Alcalde, Eugenio Fernández González.

4167

VILLALOBON

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1990, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de "Pavimentación de las calles Erilla, Calle General Franco", por un importe de 1.517.538 pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el art. 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Villalobón, 1 de octubre de 1990.
—El Alcalde, José Antonio Rebollar.

4171

VILLAMORONTA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir la subasta para el arriendo de fincas rústicas de propiedad municipal (Masas Comunes), se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles para su examen y posible presentación de reclamaciones, advirtiéndose que en caso de no existir, de conformidad con la legalidad vigente, continuará computándose el plazo para la celebración de la subasta, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Objeto de la subasta. — El arrendamiento de los terrenos de masa común y desconocidos cuya descripción figura en el pliego de condiciones.

Tipo de licitación. — Se fija en las cantidades que para cada terreno se establecen en el pliego de condiciones al alza.

Duración del contrato. — Un año prorrogable por otros dos.

Forma de pago. — El pago de la renta será anual, haciéndose efectiva en las arcas municipales el 30 de septiembre de cada año.

Garantías. — Se fijan en el 4 por 100 del precio de salida y remate o adjudicación respectivamente (Provisional y definitiva).

Pliego de condiciones. — El pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles, hasta la celebración de la subasta.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del vigésimo día hábil a partir del siguiente a la publicación de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas. — La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al último de presentación de proposiciones en el salón de sesiones de Ayuntamiento y ante el señor Alcalde.

Modelo de proposición. — Una copia del pliego de condiciones y del modelo de proposición se facilitará a los interesados en las dependencias del Ayuntamiento.

Villamoronta, 24 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4043

Documentos expuestos

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Habiéndose elaborado el Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana, el mismo queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular, en referido plazo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN
Támara de Campos 4155

PADRON DE CONTRIBUCION DE LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1990, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan:

Lomas de Campos 4168
Támara de Campos 4155

LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ARTISTAS

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1990, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde la fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan:

Astudillo 4169

IMPRENTA PROVINCIAL. — PALENCIA